

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de junio de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que llego la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00 200 00 de **JOHAN JAVIER CADENAS CAMACHOS**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 5 de junio de 2023.

ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por **JOHAN JAVIER CADENAS CAMACHO** identificado (a) con el P.E.P. Nro. **940552018121991** contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** representado legalmente por **FERNANDO GARCIA MANOSALVA** o quien haga sus veces.

Ahora, y de acuerdo a la petición arrimada, se hace necesario la vinculación del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** – representado legalmente en esta oportunidad por su ministro Dr. **ÁLVARO LEYVA DURÁN** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada y a la vinculada, a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes referentes a la respuesta dada a la petición incoada por el accionante, así como de las pretensiones incoadas y a los hechos de la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. 110013105 **023-2023-0185** de **MARIA YADIRA CAMPOS DE RODRÍGUEZ**.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, **dispone este Despacho dar por cumplida la sentencia** proferida el día **19 DE MAYO DE 2023**. Dentro de la acción de tutela adelantada por **MARIA YADIRA CAMPOS DE RODRIGUEZ**. Y se procede a dar cumplimiento al numeral **CUARTO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b6db5977ac8f8ad58febb40ad2b413e2e81a5e49893b164d8770525c3be49c**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 89
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho informando que la accionada **SANITAS EPS S.A.S.** solicita aclaración respecto al numeral tercero del fallo proferido el día 26 de mayo de 2023, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **023-2023-0166**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, este Despacho procede a aclarar el numeral tercero del Fallo de Tutela proferido el día **26 de mayo de 2023**, conforme a lo establecido en el artículo 285 del CGP, en los siguientes términos:

Lo pretendido en el Fallo proferido por este Despacho, respecto a "CONMINAR", va encaminada a exhortar a **SANITAS EPS S.A.S.**, proceda a emitir, autorización de unidad de cuidado crónico (hospitalización - paciente no ventilado cantidad 30 días mes de mayo de 2023), de resultar procedente, de la misma manera como se han venido autorizando desde el mes de septiembre de 2022 hasta abril de la anualidad.

Líbrese las correspondientes comunicaciones a las partes, informando lo decidido.

En lo demás, estarse a lo resuelto en fallo de tutela proferido el día 26 de mayo de 2023.

En firme remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

mv

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc916724c1c561c9a30cc6023c3c72da7144c72ea518838b6ecf4a8a3edc1c77**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisada la agenda de audiencias públicas del Juzgado, se puede adelantar la fecha y hora de la audiencia señalada en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2021- 00 537 00 **CARLOS EDUARDO ASTRALARGA PERTUZ**, Sírvase proveer.

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **28 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d34b24251f288f1cfe789698daaf9dc39f11ed657cb011ce731b43773fa8975**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
7 JUN 2023 se notifica el aut.
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisada la agenda de audiencias públicas del Juzgado, se puede adelantar la fecha y hora de la audiencia señalada en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00 247 00 de MARTHA BELEN BARRETO, Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **28 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4b22cb7d1d2562c5198a6ccc60ccada6622254448d8d73bdeaa1b6b773ee86**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 834

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisada la agenda de audiencias públicas del Juzgado, se puede adelantar la fecha y hora de la audiencia señalada en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00 278 00 de NORMA CLARENA GUAYARA BARRETO, Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **28 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c03aa10eb5390e13bf0c3fd718368ad09ac8ba28460fa4747086251a09f1e5b**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1-7 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 89
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisada la agenda de audiencias públicas del Juzgado, se puede adelantar la fecha y hora de la audiencia señalada en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00 287 00 de **DORIS MORENO RIVAS**, Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **28 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391a3a1db6aea62740261415354b2011bf525752995669ab6d5504a63c5c474f**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2021-00 112 00 de ALFREDO ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo el día 28 de junio de 2023. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **5 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

De otra parte, se **ordena librar oficio a la demandada – COLPENSIONES**, para que se sirva allegar el correspondiente expediente administrativo del actor, en su totalidad y actualizado que obre en dicha entidad, conforme se ordenó en audiencia del 31 de mayo de 2023, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0987284192b91c28015b2646557454c32b851a6965382c258e6db9025f6ba1**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 57

El Secretario, 

1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2021-00 273 00 de DORA ESMERALDA TIUSABA**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo el día 15 de junio de 2023. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **4 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b11a8ef4a79a5a9d66d2dbd2d6f0accf9b758c64c35f4dbfed1ae32b78a0d9e**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 84

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 110013105 **023 – 2020 - 00 476 00 de GLADYS STELLA JIMÉNEZ VARGAS** regresó el expediente del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando y adicionando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de junio de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d82ed1bf63ec66d50fb0f7f33d0c766e3979fc309fc7f29cc101b912c99830d**

Documento generado en 06/06/2023 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. EP
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2020-00303 00 de VÍCTOR MANUEL PEREZ PASTOR**, el apoderado judicial del demandante presenta escrito mediante el cual solicita la entrega y el pago del título judicial obrante dentro del expediente., Finalmente, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial desmaterializado Nro. **400100008736080 por valor de \$1.000.000 consignado por la AFP. PROTECCION S.A.**

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008736080 por valor de \$1.000.000**, al demandante **VÍCTOR MANUEL PEREZ PASTOR** identificado con la C.C. Nro. **72.138.490**, en atención a que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1 – Dcto. Demanda).

Entregados los títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd72d27a83490e137c96d35cf5abbca8076ad54090327cb08fd6349825d57f6**

Documento generado en 06/06/2023 10:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora, allego escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de la **sociedad SERVIPERSONAL BOGOTÁ LTDA EN LIQUIDACIÓN**. Dentro del expediente radicado bajo el No. 1100131 05 **023-2021-00290 00 DE ANA ISABEL RODRIGUEZ ACOSTA**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por la apoderada de la ejecutante, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva – **sociedad SERVIPERSONAL BOGOTÁ LTDA EN LIQUIDACIÓN**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Igualmente, designese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2012 000751 00** de **RICAURTE BARRAGAN BARRAGAN**, informándole que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y se allego poder por parte de la UGPP. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.578.572 de Cali y la tarjeta profesional 123.175 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, observa el juzgado que **RICAURTE BARRAGÁN BARRAGÁN** mediante apoderada judicial promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Como título base de la ejecución, el demandante invoca la sentencia proferida por este juzgado el 18 de julio de 2013, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad mediante sentencia del 19 de septiembre del mismo año, y esta última no se casó por la Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia de acuerdo a la sentencia de fecha 3 de febrero de 2021, **es decir, en principio podría considerarse que se trata de una providencia judicial legalmente ejecutoriada, que presta mérito ejecutivo, y que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del deudor**, conforme a los artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que *«será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme»*.

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que *«(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)»*.

Frente al carácter ejecutivo de los documentos, el artículo 54A del estatuto procesal laboral dispone que *« (...) en todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros»*.

En el presente caso, **el despacho advierte que en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario se condenó al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a reconocer y pagar a favor del demandante la pensión restringida de jubilación, en cuantía de \$774.608 a partir del 17 de julio de 2010**, aplicando los incrementos anuales de acuerdo al IPC

certificado por el DANE, hasta cuando el ISS reconozca la pensión legal de vejez, momento a partir del cual será a cargo de la demandada solamente el mayor valor si lo hubiere.

Ahora bien, **al proceso se aportó la Resolución No. 110177 del 5 de diciembre de 2011 emitida por el ISS** a través de la cual a **RICAUARTE BARRAGÁN BARRAGÁN** se le **concedió pensión de vejez a partir del 17 de julio de 2010 en cuantía de \$918.158**, luego entonces resulta claro que no se genera algún mayor que le corresponda reconocer al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles, **dado que la mesada pensional que reconoció el ISS al demandante resulta superior a la que le correspondía al Fondo.**

De esta manera, el despacho considera que corresponde negar el mandamiento de pago solicitado, **EN CUANTO NO EXISTE OBLIGACIÓN EXIGIBLE A CARGO DEL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **RICAUARTE BARRAGAN BARRAGAN** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8658f337ba204083450562ff720dc01fcaeddec33b3c15462d95f422d1740be8**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2020 00073 00** en el que demanda **GUSTAVO ESTEBAN ACOSTA MORENO**, informándole que la Cámara de Comercio de Bogotá dio respuesta al oficio de embargo indicando que **no se encontró inscrito ningún establecimiento** de comercio de propiedad de la sociedad Ghia Seguridad SAS, además, el demandante solicitó se emita orden de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Finalmente, se **LE INDICA AL DEMANDANTE QUE LAS DIFERENTES SOLICITUDES EN EL PROCESO DEBEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL APODERADO**, en todo caso, se informa que no existe petición de medida cautelar pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9023d6c827a8ae4bbeafc254067ffe1291b8ed33ffd0537b7bfdcbbfb60d1**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 39

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2020 00169 00** en el que demanda **MARÍA PRISCILA MOLINA**, informándole que la demandante solicitó la expedición de copias auténticas, el proceso fue abonado como ejecutivo, además, Colpensiones y Protección aportaron documentos con el fin de acreditar el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre el mandamiento de pago solicitado, **SE PONE** en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados por las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**, con los cuales se pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Finalmente, se ordena la expedición de copias auténticas solicitadas, y para ello la demandante deberá acercarse a las instalaciones del Juzgado con el fin de realizar el pago de las expensas que resulten necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e001432b159af158e69ce368398c7611ae13b11c236905db8dfccaace0e1615**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 JUN 2023

Hoy _____ se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2019 00805 00** en el que demanda **JOSÉ SAUL HARRY SIERRA SIERRA**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1° de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en efecto **JOSE SAUL HARRY SIERRA SIERRA** por intermedio de apoderado judicial promueve **proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago** contra la sociedad **GUIA IMPRESORES SAS**, por las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, como quiera que la obligación de pagar las costas procesales reclamadas por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librára mandamiento de pago por las costas impuestas en primera instancia en el proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ SAUL HARRY SIERRA SIERRA**, y contra la sociedad **GUIA IMPRESORES SAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$1.200.000** por las costas del proceso ordinario.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La suma determinada en el numeral anterior deberá ser pagada por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde1c0276a73c2d54a6703087232935b3e44ed5fe076cde093c9986b06a22210**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 104

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2021 00465 00 DE NATALI GIRALDO DIAZ**, informándole que el término de traslado de la adición del mandamiento de pago venció sin que la parte demandada hubiese propuesto excepciones. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 13 de diciembre de 2022, este juzgado considero necesario adicionar el mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022, y libró mandamiento de pago contra **CONSTRUCTORA MARQUIS SAS**, por la suma de \$5.000.000 correspondiente a la cuota que debió cancelarse el 31 agosto de 2022, y por la suma de \$5.000.000 correspondiente a la cuota que debió cancelarse el 30 de septiembre de 2022.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado de la adición del mandamiento de pago, **sin que se hubiesen presentado excepciones de mérito, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución** conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **CONSTRUCTORA MARQUIS SAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00323 00** en el que demanda **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA**, informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, además, se realizó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARIA LIA MEJIA URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.583.991 de Bogotá y la tarjeta profesional número 91.671 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en los términos del poder conferido.

De otra parte, **POR SER PROCEDENTE LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, teniendo como demandadas también a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, y a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**.

Conforme a lo anterior, **SE CORRE TRASLADO DE LA REFORMA A LA DEMANDA** a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y se ordena la notificación personal de este auto a las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, con el fin de que efectúen la contestación a la demanda en el término previsto en el artículo 74 del Código mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726d2ca7c92a2cbf7a3e01d8e3fc86b045731095ac11c2b6ff8d9460325fc2c**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00051 00** en el que demanda **MARÍA OFELIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, informándole que la apoderada de la demandante aportó comprobantes de notificaciones, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** nuevamente a la parte demandante con el fin de que **aporte la constancia de trámite del citatorio que remitió a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOP ASESORES CTA**, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, **pues los documentos que allega corresponden a facturas electrónicas de venta y comprobantes de envíos**, pero no se adjuntó la comunicación que se le remitió a la Cooperativa de Trabajo mencionada debidamente cotejada, ni tampoco existe constancia o certificado respecto de su entrega expedido por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb0e7d6c0436305b8ae36a6a577e69c17812734b397e62e0c3aba4455004f9e**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 JUN 2023 se notifica el auto
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105023 2019 00431 00** en el que demanda **LUIS FERNANDO TABORDA LÓPEZ**, informando que el apoderado del demandante se pronunció respecto al auto anterior. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que al verificar nuevamente el expediente se advierte que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dado que no se ha logrado la comparecencia de la demandada al proceso, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la demandada **GLADIS INES DEVIA CERQUERA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado curador ad litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, désignese curador ad litem, para que represente los intereses de la demandada y con quien se continuará el trámite del proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Asimismo, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indicó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

De acuerdo a lo mencionado, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra al **DR. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.929.927 de Cali y la tarjeta profesional número 148.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia. Esta decisión deberá notificarse en el correo electrónico dependientepensionescali2@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030b8a9a6bcfdaaaa5b0ca2a155fa96381797b4de60988276abc05dca813b80e**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 JUN 2023

Hoy _____ se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. Ecf

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2019 00557 00** en el que demanda **OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS**, informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual remitió a la parte demandada, quien no efectuó pronunciamiento alguno frente a la misma. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al observar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a lo determinado en el mandamiento de pago, **SE APRUEBA** dicha liquidación en la suma de **\$32.000.000** conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$1.000.000** por concepto de agencias en derecho, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, no se accede a la solicitud de decreto de medidas cautelares, dado que como se indicó mediante auto de fecha 3 de marzo de 2021 en el proceso obran diferentes títulos judiciales, los cuales ascienden a la suma de \$33.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2e23ba592be71942ab73f34ce5865b10020f879eb17e7fc4a92e97c1906948**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:27 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2021 00203 00** en el que demanda **FREDDY ALEXANDER ROMANO GARCÍA**, informándole que el apoderado del demandante aportó constancias del trámite de notificación, sin embargo, no se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al verificar los documentos aportados al proceso con los cuales se pretende acreditar el trámite de notificación, **se advierte que en efecto no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso**, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en ese sentido, se solicita a la parte demandante **efectuó el trámite de notificación, teniendo en cuenta el citatorio elaborado a través de la secretaría del Despacho**, y que atiende lo previsto en el artículo 291 mencionado, el cual se le remitió el día 16 de enero de 2022 al correo electrónico (fl. 10), **y deberá allegar esta comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, como la constancia de la entrega en la dirección correspondiente.**

Cumplido lo anterior, se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514d1a0d0ebf84ac119fd3c2221520857c57a6e56128e6309bb62cfa20c7e747**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2022 00253 00** en el que demanda **LIGIA RINCÓN**, informándole que el apoderado de la demandante aportó constancia de trámite de notificación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** bajo los **apremios del artículo 44 del C.G.P.**, el cual impone como sanción desde **multa hasta la orden de arresto**; a la parte demandante con el fin de que acredite el trámite de notificación a la demandada **GLORIA MARÍA SUÁREZ MORALES**, conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302070ddfb8b8c1abb36ea0b6a63b0e5b0c1c7c6d386e3e603e8b5e44179a13**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
6 JUN 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **27**

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 202100305 00 DE LUIS OLIVER GUERRERO**, informándole que se presentó contestación a la demanda, y el apoderado del demandante presentó desistimiento de la demanda, solicitud esta última que puso en conocimiento de la parte demandada, pero no se efectuó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE ADMITE EL DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto a la demanda impetrada por Luis Oliver Guerrero contra RG Constructores SAS y otros, **por reunir los requisitos exigidos por los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso**, aplicables por analogía al proceso laboral, y sin que haya lugar a imponer costas, dado que no se presentó oposición alguna a este desistimiento.

Conforme a lo anterior, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, Y EL ARCHIVO DEL MISMO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0de27ab7e595947c901cc1e9d4ad77b6b3d07488806b7934c590504f004a1f**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 JUN 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00288 00 DE OLGA MARINA SIERRA ORJUELA**, informando que se aportó trámite de notificación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mensaje de datos enviado el 16 de septiembre de 2022 a la dirección electrónica de notificaciones: contable@migranparrillaboyacense.com.co no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar nuevamente la notificación de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de 2022. Particularmente, que el mensaje de datos enviado contenga sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CVMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22c619f21811a7c107bd6dce417a9146b62acffc22a30e8df8e7e7155abd4ea**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:38 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 24

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario laboral **Nro. 110013105 023 2019 00 323 00 de MAGGI CECILIA ALVARADO TORRES**, informando que a la fecha no obra respuesta alguna a los oficios librados. De igual manera la apoderada de la actora presenta escrito. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE por segunda vez A LA DEMANDADA – ECOPETROL S.A., y a su apoderado judicial** a fin de que se sirva indicar a que corresponde el o los títulos judiciales desmaterializados obrantes dentro del proceso de la referencia.

Líbrese los correspondientes oficios en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46be70294bc9975380798b6dc57ca485473ea821ff960cdaa646b608f684c8ca**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 24
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00431 00** en el que demanda **HÉCTOR FERNANDO LÓPEZ ACERO**, informándole que la UGPP presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572 de Cali y la tarjeta profesional número 123.175 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para **24 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed96e40ca299649b43591a672e2169a3e25e0b210aa76cab540eb8cffb50ad6b**

Documento generado en 06/06/2023 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 JUN 2023 - se notifica el auto
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00498 00 de PAOLA LOZANO EMILIANI**, obran escritos allegados por los apoderados de las demandadas – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, dando contestación a la demanda. Así mismo se indica que COLPENSIONES, a la fecha no ha sido notificada personalmente. Finalmente, la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** no contesto la demanda.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **900.390.380-0**, como apoderada judicial especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así mismo, como apoderado judicial sustituto especial al Dr. **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con la C.C. No. **79.899.841** y T.P. No. **211.401** del C. S. de la J., en los términos y facultades conferidos.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** a la Dra. **SARA LOPERA RENDON**, identificada con la C.C. No. **1.037.653.235** y T.P. No. **330.840** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en los términos y facultades conferidos.

Como quiera que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, junto con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, dieron contestación a la demanda, el despacho procede a su estudio.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

En consecuencia, **SE CITA** a las partes para el **24 DE DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del

litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código, dado que se practicaran las pruebas que se decreten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cbb4741afe757f156a31d3d0243397976a1ae4c15cca220718c14b1a4450b4**

Documento generado en 06/06/2023 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 JUN 2023 - se notifica el auto
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. 84
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00148 00 DE LUIS ALFONSO SERNA GONZALEZ Y OTROS**, informando que se presentó contestación de la reforma a la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JAIRO RINCÓN ACHURY** identificado con C.C. 79.428.638 T.P. 64.639 como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con C.C. 79.952.462 T.P. 112.914 como apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

En igual forma, **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Ahora, encuentra el Despacho que feneció el término de traslado sin que Construcciones y Edificaciones Gómez Colorado SAS presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GÓMEZ COLORADO SAS.**

Finalmente, **SE SEÑALA** para el día **6 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. Y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d411c500804615a0a359e8f8cfae5bc0979412cc1899519275d5c6365895d6**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auk

anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00322 00 DE JOSÉ DEL CARMEN FIGUEROA** informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR identificada con C.C. 1.090.411.578 T.P. 239.922 como apoderado judicial, de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

SE ACEPTA LA REVOCATORIA AL PODER otorgado a la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR y **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA identificado con C.C. 1.136.883.951 T.P. 291.382 como apoderado judicial, de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Finalmente, **SE SEÑALA** el 5 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL) para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97612dd6d3e726b12070caa0c8b656601e230fcf6589b34f09ff72de5667cd92**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:42 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 89
El Secretario [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00555 00** en el que demanda **RICHARD MOLANO ROJAS**, informándole que el apoderado de **SEBLICO SAS** subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada nuevamente la contestación presentada por el apoderado de la demandada **SEBLICO SAS**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **5 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab3cc6faec6a99d841677476b3204e2b7271508d2fd5f2f1628f937f24c9485**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 JUN 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral 110013105 **023 2022 00365 00** en el que demanda **RAÚL ALBERTO ALONSO PEÑUELA**, informando que se presentaron contestaciones por parte de las diferentes entidades llamadas en garantía, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.615.988 de Bogotá y la tarjeta profesional número 256.403 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.314.754 de Bogotá y la tarjeta profesional número 48.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **NICOLAS URIBE LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.029 de Bogotá y la tarjeta profesional número 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, como las contestaciones realizadas por los apoderados de **SELCOMP INGENIERIA SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS** y **SERVIOLA SAS**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENEN POR CONTESTADOS** los llamamientos en garantía.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **5 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c05834a407e72c8dff3f921cd077603c3094eea94b30768c5ed5da38221702**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 24

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2022 00229 00** en el que demanda **LUIS ALEJANDRO BELLO DUQUE**, informándole que la sociedad demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALONSO BALDIÓN NEVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.500.977 de Cajicá y la tarjeta profesional número 264.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **PRABYC INGENIEROS SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **4 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

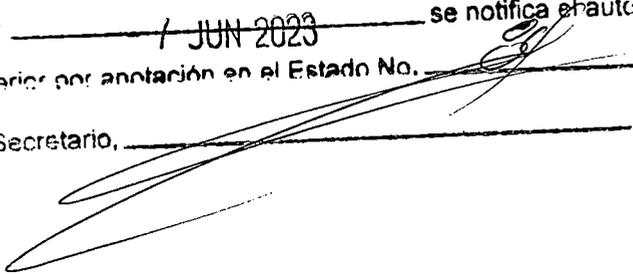
Código de verificación: **44b3ec2364cb8e2a51243801a47079b65ed8f078f6e4603ac860db7a74b00a41**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 7 JUN 2023 se notifica en auto
anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00489 00** en el que demanda **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, informándole que **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA** mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RICARDO VELEZ OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá y la tarjeta profesional número 67.706 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, sería del caso fijar fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, **SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, CON EL FIN DE QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DEL MISMO.**

Por Secretaría, envíese el expediente al Juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cb74030773cb4ead0d4e63f5d39f028badf9212a8be5a92b25cd0456332c118

Documento generado en 06/06/2023 10:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00513 00** en el que demanda **KAREN TATIANA TORRES ARDILA**, informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, además, se realizó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **EDUARDO GÓMEZ ISAZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.745.654 de Bogotá y la tarjeta profesional número 257.960 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **CYMES SERVICES & TRADING S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LINA MARÍA RIVERA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.907.244 de Bogotá y la tarjeta profesional número 219.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante **KAREN TATIANA TORRES ARDILA**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, **por ser procedente LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la apoderada judicial de la demandante en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, y se corre traslado de la misma por el **término de cinco (5) días hábiles** para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00340**, informando que se presentó contestación de la demanda del término y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **RAMIRO VARGAS OSORNO** identificado con C.C. 19.252.919 T.P. 33.747 como apoderado judicial, de **ECOPETROL S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 T.P. 115.849 como apoderado judicial, de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificado con NIT. 830.515.294-0 como apoderado judicial, de **MORELCO SAS.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. Y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y MORELCO SAS.**

En igual forma, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS, **SE DISPONE ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **ECOPETROL S.A.** a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA- CONFIANZA S.A.**

Así mismo, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **CENIT S.A.S.** a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA- CONFIANZA S.A.** y a **MORELCO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE por anotación en estado a **MORELCO SAS.** y personalmente a los demás llamados en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2021 00253 00** en el que demanda **ROCÍO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, informándole que **DANIELA MARCELA BECERRA** Sosa actuando en nombre propio presentó contestación a la demanda, sin embargo, la misma fue realizada por fuera del término dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que **DANIELA MARCELA BECERRA SOSA** presentó contestación a la demanda por fuera del término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **4 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e46d54feefe16979c1594dfc5f2aee8f5d4340886d90d1a88447b569fb2514**

Documento generado en 06/06/2023 10:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 84

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023 de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito presentado por el demandante en nombre propio, mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto anterior. Así mismo se indica que allega el radicado ante la Colpensiones por medio de correo electrónico del agotamiento de la vía gubernativa. Dentro del proceso ordinario laboral No. 10013105 **023-2022-00540 00 de JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, al ser revisado el expediente digital y las documentales arrimadas, el despacho, repone la decisión tomada en auto anterior, y en su lugar, y por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada en nombre propio por **JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO** identificado con la C.C. Nro. **19.488.039** y T.P. Nro. **252.118** del C. S. de la J., en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0323f033a2caae287c8a33a143270d45939387c5b21ffd613329eae2db6469**

Documento generado en 06/06/2023 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 84

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 023-2023- 00 152 00 de **GENOVEVA MONTOYA DEL CORRAL**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2023.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS RIVERA MORA** identificado con la C.C. No. **1.030.529.147**, como apoderado judicial especial de **GENOVEVA MONTOYA DEL CORRAL**, dado que no se encuentra facultado para interponer la presente demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificados de Existencia y Representación legal de la totalidad de la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
2. Deberás allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas documentales.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la totalidad de las demandadas. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4fc2bbafb373e0846d47136327cf5cc36d9e610c8de360d8795132a3248360**

Documento generado en 06/06/2023 10:59:41 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00509 00** en el que demanda **MIGUEL ÁNGEL BARROS HERNÁNDEZ**, informándole que las demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 101.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **ADRIANA AÑEZ SALAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.415.247 de la Guajira y la tarjeta profesional número 351.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **CHM MINERIA SAS**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución conferida.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.874.273 de Bogotá y la tarjeta profesional número 295.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SALUD TOTAL EPS-S SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARIA EUGENIA DE VEGA PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 57.450.303 y la tarjeta profesional número 110.015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandado **INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE & CIA LTDA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de las demandadas **CHM MINERIA SAS** y **SALUD TOTAL EPS-S SA**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, respecto de la contestación de la demanda presentado por el **INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE & CIA LTDA**, el juzgado encuentra las siguientes deficiencias:

- 1.Omite hacer referencia a los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, como lo exige el numeral 4° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 2.No se hace un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, con la indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los términos del numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 3.Omite realizar un pronunciamiento expreso respecto de las diferentes pretensiones de la demanda, en contravención del numeral 2° del citado artículo.

4. No indica las excepciones que pretende hacer valer, de acuerdo al numeral 6 del artículo mencionado.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por no contestada la demandada, conforme lo dispone el parágrafo 3º del mencionado artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7364f8fe0cc2d10cf63f8e36ae8455e3a95470c78c4845fee0b41f21ce60146**

Documento generado en 06/06/2023 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 09
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00538 00 de HUGO CESAR ESTUPIÑAN**, obra contestaciones a la demandada por parte de la demandada - **COLPENSIONES** dentro del término de ley.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **900.390.380-0**, como apoderada judicial especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así mismo, como apoderado judicial sustituto especial al Dr. **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la C.C. No. **1.020.714.534** y T.P. No. **237.954 del C. S. de la J.**, en los términos y facultades conferidos.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de la demanda, en donde se observa que:

1. Deberá aclarar o corregir su pronunciamiento realizado de los hechos Nro. 13°, 14°, y 15°, dado que estos son inexistentes en la demanda o su subsanación

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación de demanda, para que sean **SUBSANADAS** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual, la demandada deberá allegar un escrito de contestación debidamente corregido conforme a los defectos señalados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del Parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE.

El JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8435f2c5271a65e8f6b4e0f69742afa3f5dc3cdf79d21760d4ae0c4f6e8b69f6

Documento generado en 06/06/2023 10:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 JUN 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 84

El Secretario, _____